



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00000716-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 1243/2021-CR, Ley que promueve el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional encargado de ello.

Referencia : a) Memorando N° 00000600-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Memorando N° 00000478-2022-PRODUCE/DVPA
c) Oficio N° 1192-2021-2022/CDRGLMGE-CR
(HT N° 00009535-2022-E y 00014036-2022-E)

Fecha : 17/06/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 1192-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR, Ley que promueve el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional encargado de ello.
- 1.2 El Proyecto de Ley, tiene por objeto promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional encargado de realizar estas tareas, comprendiendo de seis (6) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 00000478-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000117-2022-PRODUCE/DPO, que contiene la opinión vertida sobre el Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR, Ley que promueve el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional encargado de ello, el mismo que aprueba.
- 1.4 Con Memorando N° 00000600-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial MYPE e Industria, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Memorando N° 00000309-2022-PRODUCE/DGPARG, mediante el cual traslada el Informe N° 00000007-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2022-SSALAZAR que contiene la opinión de la Dirección de Normatividad sobre el Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR, Ley que promueve el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional encargado de ello, el mismo que aprueba.

- 1.5 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 2.4 Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica.
- 2.5 Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- 2.6 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.7 Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 92, que aprueba la Ley del Instituto Tecnológico del Perú.
- 2.10 Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE.
- 2.11 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.12 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.13 Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y modificatoria.
- 2.15 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.16 Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.17 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 4 establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 Por su parte, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y modificatorias del Ministerio de la Producción (en adelante ROF), en su artículo 3 dispone que el “Ministerio de la Producción” es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del ROF, señala que la “Dirección General para el Consumo Humano Directo e Indirecto” es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción y el procesamiento pesquero, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la promoción de la actividad pesquera para consumo humano directo.
- 3.4 Por su lado, el artículo 74° del ROF, refiere que: “La Dirección General de Pesca Artesanal” es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- 3.5 Asimismo, el artículo 79° del ROF, dispone que la “Dirección General de Acuicultura” es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover y fomentar el crecimiento y desarrollo sostenible de la acuicultura a nivel nacional en el marco de la política nacional y sectorial y el plan nacional de desarrollo acuícola, velando por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura.
- 3.6 Del mismo modo, el artículo 84° del ROF, precisa que la Dirección General de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Supervisión, Fiscalización y Sanción es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de la supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa en materia pesquera y acuícola y de lo establecido en los títulos habilitantes otorgados en dichas materias; asimismo es el encargado de gestionar y supervisar en primera instancia administrativa el procedimiento administrativo sancionador

- 3.7 De igual forma, la “Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas”, de conformidad con el artículo 90 del ROF, dispone que es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la protección del ambiente, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en las actividades pesqueras y acuícolas.
- 3.8 Conforme a lo establecido en el artículo 95 del ROF, la “Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio” (DGPAR) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.9 El artículo 98 del ROF, establece que la “Dirección de Políticas” tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos.
- 3.10 Por su parte, el artículo 99 del ROF señala como funciones de la “Dirección de Normatividad”, las siguientes:
- Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
 - Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
 - Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
 - Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
 - Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
 - Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
 - Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.

- h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
 - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.11 De acuerdo con el artículo 101 del ROF indica que la “Dirección General de Desarrollo Empresarial” (en adelante, DGDE) es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; así como emitir opinión técnica en el marco de sus competencias conforme lo establece el literal p) del artículo 102 del texto citado.
- 3.12 La “Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización” (en adelante, DGITDF), de conformidad con el artículo 108 del ROF, dispone que es el órgano técnico normativo de línea, responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.
- 3.13 De igual manera, el artículo 109 del ROF, señala que la “Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización” es una Dirección de Línea dependiente del DVMYPE-I, quien se encarga de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.
- 3.14 El “Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE”, de conformidad al artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, establece que PROINNOVATE tiene por objeto “(...) *impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas. Esto para contribuir al crecimiento de la competitividad y productividad de las empresas y los sectores para el crecimiento de la economía, el bienestar social, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible*”.
- 3.15 Por otro lado, el “Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES”, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, dispone que es un organismo técnico especializado adscrito al

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia, así también, fue creado con el objeto de lograr una eficaz administración que establezca aspectos de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, en aras de proteger la salud pública.

- 3.16 Mediante el Decreto Supremo N°007-2012-PRODUCE, se crea el Programa Nacional “A Comer Pescado” (en adelante, PNACP) con el objetivo general de fomentar, consolidar y expandir los mercados internos para el consumo final de productos derivados de los recursos hidrobiológicos de los ámbitos marítimo y continental del país, y con la finalidad de contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos en todo el país, con especial énfasis en las zonas de menor consumo articulando la demanda con la oferta de productos para el consumo humano directo-
- 3.17 Por otra parte, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 092, Ley de Creación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (en adelante ITP), indica que el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.
- 3.18 El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, dispone que el IMARPE tiene las siguientes funciones:
- Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad;
 - Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura;
 - Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas, del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;
 - Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque;
 - Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;
 - Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos;
 - Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;
 - Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- i. Coordinar, con la academia, como son las universidades, los institutos, entre otros, así como con personas naturales o jurídicas, las investigaciones de mutuo interés;
 - j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general;
 - k. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y,
 - l. Otras que se establezcan mediante dispositivo legal.”
- 3.19 De acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.20 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.

Respecto del marco normativo relacionado al Proyecto de Ley

- 3.21 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo I del título preliminar señala que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión.
- Además, refiere que toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.
- 3.22 En el numeral 6 del artículo II del título preliminar de la Ley en mención, establece que la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se rige por el enfoque ecosistémico en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entendido como una estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y uso sostenible en un modo equitativo, que busca comprender y gestionar los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, considerando los factores ambientales, ecológicos, económicos, socioculturales, la cosmovisión indígena y el ordenamiento territorial y la zonificación ecológica y económica.
- 3.23 Precisa además que, se reconoce la importancia de los ecosistemas silvestres como espacio de vida, hábitat de la fauna y fuente de agua, así como por su contribución a la seguridad alimentaria.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.24 En su artículo 1 de la acotada Ley, Precisa que la presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.
- 3.25 Del mismo modo, el artículo 3 de la Ley en mención, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre lo siguiente:
- a. La administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
 - b. La forestación y reforestación.
 - c. El manejo de la flora y fauna silvestre in situ y ex situ.
 - d. Las actividades agroforestales y silvopastoriles en tierras de capacidad de uso mayor forestal o de protección.
 - e. Coadyuvar a la provisión de los servicios de los ecosistemas forestales y otros sistemas de vegetación silvestre.
 - f. El aprovechamiento económico no consuntivo de los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- 3.26 Asimismo, el artículo 4 de la mencionada Ley, señala que el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente:
- a. Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
 - b. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente.
 - c. La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados.
 - d. Los bosques plantados en tierras del Estado.
 - e. Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
 - f. Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos.
 - g. Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tanto sean objeto de aprovechamiento económico.
- 3.27 Por su parte, el artículo 5 de la referida Ley, precisa que son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los siguientes:
- a. Los bosques naturales.
 - b. Las plantaciones forestales.
 - c. Las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea.
 - d. Los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.28 Por otro lado, el artículo 13 de la Ley en mención, dispone créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura.
- 3.29 En esa misma línea, señala que el Serfor es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor), y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.
- 3.30 Asimismo, el artículo 14 de la acotada Ley, establece que son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) las siguientes:
- a. Planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre.
 - b. Formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
 - c. Emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
 - d. Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.
 - e. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos.
 - f. Supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor).
 - g. Ejercer la función de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase anfibia y flora acuática emergente.
 - h. Conducir, en el ámbito de su competencia, planes, programas, proyectos y actividades para implementar los compromisos internacionales asumidos por el Perú.
 - i. Coordinar y promover el fortalecimiento de capacidades en el sector forestal y de fauna silvestre público y privado.
 - j. Gestionar, promover y administrar el régimen común sobre acceso a los recursos genéticos de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normas nacionales vinculadas.
 - k. Disponer la adopción de medidas de control y fiscalización, directamente o a través de terceros, de las actividades de manejo y aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre protegidos por tratados internacionales y normas nacionales.
 - l. Promover el acceso de los productos forestales a servicios financieros, a mercados nacionales e internacionales y mejorar las condiciones de competitividad del sector.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- m. Desarrollar acciones de evaluación del Patrimonio Forestal de la Nación que permitan obtener la evidencia probatoria objetiva sobre su estado de afectación que dará sustento para el desarrollo de los procesos de fiscalización y sanción.
 - n. Realizar el seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación.
 - o. Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Seguimiento del cumplimiento de la legislación vigente en materia forestal y de fauna silvestre, de obligatorio cumplimiento por parte las autoridades con competencias en materia forestal.
 - p. Emitir opiniones técnicas en las materias comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.
 - q. Emitir opiniones técnicas en relación a las competencias asignadas a las autoridades administrativas de ámbito nacional, regional y local, en materia forestal y de fauna silvestre.
 - r. Las demás establecidas en la presente Ley.
- 3.31 Por otra parte, la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, dispone en su artículo 1 que la presente ley norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus competentes en concordancia con los Artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Perú. Los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica rigen para los efectos de aplicación de la presente ley.
- 3.32 Asimismo, el artículo 3 de la mencionada Ley, refiere que, en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica:
- a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
 - b) Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica.
 - c) Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes.
 - d) Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines.
- 3.33 Por su parte, el artículo 4 de la Ley en mención, precisa que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. En ejercicio de dicha soberanía el Estado norma y regula el aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica.
- 3.34 Por su lado, el artículo 5 de la referida Ley, establece que en cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve:
- a) La priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica a que se refiere el Artículo 7 de la presente ley.

- b) La adopción de un enfoque integrado para el manejo de tierras y agua, utilizando la cuenca hidrográfica como unidad de manejo y planificación ambiental.
 - c) La conservación de los ecosistemas naturales, así como las tierras de cultivo, promoviendo el uso de técnicas adecuadas de manejo sostenible.
 - d) La prevención de la contaminación y degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos, mediante prácticas de conservación y manejo.
 - e) La rehabilitación y restauración de los ecosistemas degradados.
 - f) La generación de condiciones, incluyendo los mecanismos financieros, y disposición de los recursos necesarios para una adecuada gestión de la diversidad biológica.
 - g) La adopción de tecnologías limpias que permitan mejorar la productividad de los ecosistemas, así como el manejo integral de los recursos naturales.
 - h) La incorporación de criterios ecológicos para la conservación de la diversidad biológica en los procesos de ordenamiento ambiental y territorial.
 - i) Esfuerzos cooperativos e iniciativas conjuntas entre el sector público y privado para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.
- 3.35 Del mismo modo, el artículo 7 de la acotada Ley, dispone que la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y el Convenio. En ella se establecerán los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.
- 3.36 En ese sentido, el artículo 26 de la mencionada Ley, señala que se declara de prioridad e interés nacional la investigación científica sobre:
- a) Conocimiento de las especies de flora, fauna, microorganismos y ecosistemas mediante la realización de inventarios, estudios biológicos y de seguimiento ambiental.
 - b) Manejo y conservación de los ecosistemas y especies silvestres de importancia económica, científica, social o cultural.
 - c) Conocimiento, conservación y aplicación industrial y medicinal de los recursos genéticos mediante biotecnología tradicional y moderna.
 - d) Utilización diversificada de los recursos de la diversidad biológica más abundantes y sustitución de los más escasos.
 - e) Conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosques, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas y los humedales.
 - f) Restauración de las zonas degradadas.
 - g) Desarrollo de tecnología apropiada y el uso complementario de tecnologías tradicionales con tecnologías modernas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Respecto del Proyecto de Ley

- 3.37 El Proyecto de Ley, tiene por objeto promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional encargado de realizar estas tareas.
- 3.38 Asimismo, el referido Proyecto de Ley consta de seis (6) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, que corresponden a lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

Promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional encargado de realizar estas tareas.

Artículo 2.- Promoción de la conservación, producción y consumo del Nostoc

Promuévase el estudio, la investigación, producción y el consumo del Nostoc, alga andina de nombre común Cushuro”, en todas sus variedades para ser usado como alimento, suplemento y complemento alimenticio en la prevención y la lucha contra la anemia y la desnutrición en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Promoción de la recuperación, conservación y reforestación árbol de la Quina

Promuévase la recuperación, conservación, protección y reforestación del árbol de la quina como símbolo emblemático del Perú y por encontrarse en peligro de extinción.

Artículo 4.- El Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios

Promuévase la creación del Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios, cuya conformación deberá contar, por lo menos, con un representante de las siguientes entidades:

- 4.1. Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)
- 4.2. Ministerio del Ambiente (MINAM)
- 4.3. Ministerio de la Producción (PRODUCE)
- 4.4. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- 4.5. Ministerio de Cultura
- 4.6. Gobiernos Regionales
- 4.7. Gobiernos Locales
- 4.8. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
- 4.9. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- 4.10. Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU)

Artículo 5.- Principales objetivos para promover la conservación de las especies y productos originarios del Perú.

Los principales objetivos son:

- 5.1. *Asegurar el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies originarias del Perú.*
- 5.2. *Desarrollar una cultura sobre las especies y productos originarios del Perú en torno a la educación y responsabilidad en el cuidado y conservación de los mismos.*
- 5.3. *Promover la colaboración y coordinación entre instituciones que tengan jurisdicción sobre la materia.*
- 5.4. *Identificación plena de las especies originarias del Perú y estimación de los mismos en base a indicadores como el peligro de extinción, entre otros.*
- 5.5. *Protección de las infraestructuras, áreas y demás espacios en los cuales se desarrollen y produzcan las especies y productos originarios del Perú.*
- 5.6. *Establecer relaciones de cooperación internacional para el perfeccionamiento de estas tareas.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

5.7. Promover el desarrollo de la industria de producción de las especies originarias del Perú y el desarrollo de las mismas, dando énfasis en la generación de oferta por parte de la industria local y demanda por parte del sector público en base a los intereses estratégicos del Estado

Artículo 6.- De las funciones del Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies Originarias

El Consejo Nacional para el Cuidado de los Especies y Productos Originarios ejercerá las siguientes funciones:

- 6.1 Identificar mediante documento oficial todas las especies originarias del Perú y categorizarlos de acuerdo a criterios como el peligro de extinción, niveles de producción, entre otros.
- 6.2 Fomentar e impulsar el estudio y la investigación de las especies y productos originarios del Perú
- 6.3 Formular, diseñar, implementar y fiscalizar el cumplimiento de una Estrategia Nacional para el cuidado, la protección, conservación, producción y consumo de las especies y productos originarios del Perú.
- 6.4 Formar parte de los foros y/o eventos internacionales sobre la materia y representar al Perú de manera oficial en los mismos.
- 6.5 Brindar soporte y capacitación técnica en la materia, a todo el territorio nacional; sobre el cuidado, la protección, conservación, producción y consumo de las especies y productos originarios del Perú.
- 6.6 Promover la protección de los recursos genéticos, propagación, recuperación y reforestación de las especies originarias del Perú.
- 6.7 Incentivar las inversiones regionales y locales en actividades de reforestación, propagación de flora silvestre, en especial aquella que se encuentre en peligro de extinción.
- 6.8 Fiscalizar y sancionar aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con la Estrategia Nacional para el cuidado, la protección, conservación, producción y consumo de las especies y productos originarios del Perú y las medidas que se implementen para ello.
- 6.9 Dirigir de manera prudente el cambio o adecuación de normas nacionales en concordancia con los tratados, convenios y acuerdos internacionales de la materia en los que formemos parte.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo al crédito presupuestal de los sectores correspondientes, en el Presupuesto Público de cada Año Fiscal; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. - Vigencia y aplicación de la Ley

La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.”

Opinión de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto¹

3.39 La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (en adelante DGPCNDI), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe Legal N° 00000011-2022-PRODUCE/DECHDI-jcanchari, señala que el Proyecto de Ley tiene como finalidad promover acciones para el estudio, investigación, conservación, cuidado, producción y consumo de especies y productos originarios, identificando de manera adecuada todas estas especies de flora y fauna, con la finalidad de otorgarles la promoción y acciones a tomar, a efectos de darles el realce nacional que merecen.

¹ Basado en el Informe Legal N° 00000011-2022-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de la Dirección General de Pesca Para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.40 Asimismo, precisa que el Nostoc o Coshuro es un alga que se produce principalmente en lagos, lagunas, ríos u otros ambientes húmedos del ande peruano, y su recolección se realiza de manera manual, donde no intervienen embarcaciones de mayor o menor escala, siendo que las acciones para promover el estudio, investigación, producción y consumo, en donde además, considera al árbol de la quina, se encuentra fuera del ámbito de su competencia, por lo que, no emite opinión al respecto.

Opinión del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES²

- 3.41 El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante SANIPES), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 018-2022-SANIPES/DN, señala que la propuesta normativa busca promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú, promoviendo el Nostoc y el árbol de la Quina, así como, proponen la creación de un Consejo Nacional encargado de dichas labores.
- 3.42 Además refiere, que de la revisión a la exposición de motivos expuesto en el Proyecto de Ley bajo análisis, advierte que el problema radica -a pesar que el Perú ha contribuido con la mención de trece alimentos al Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación- en que no existe documento oficial en el cual se listen y/o se categoricen las especies y/o productos originarios de nuestra patria, si bien, hace referencia que existen 10 de nuestros productos con denominación de origen, las propuestas normativas busca proteger la existencia de múltiples especies y productos nativos andinos, selváticos o costeños, que no cuentan con la protección adecuada para su conservación, ni con el fomento para su producción o consumo que merecen por sus propiedades alimenticias.
- 3.43 Estando a lo expuesto, precisa que SANIPES es la autoridad sanitaria en materia de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico y que el Proyecto de Ley establece aspectos que no se encuentran vinculados al ámbito de su competencia, por lo que no emite opinión al respecto.

Opinión de la Dirección General de Acuicultura³

- 3.44 La Dirección General de Acuicultura (En adelante DGA), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DPDA-mpaliza, opina que el Proyecto de Ley plantea dos aspectos, primero la promoción de la conservación, producción y consumo de las algas del género Nostoc o “cushuro” como suplemento y complemento alimenticio en la prevención y la lucha contra la anemia y la desnutrición en todo el territorio nacional y segundo la promoción de la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina como símbolo emblemático del Perú y por encontrarse en peligro de extinción, proponiendo además, la creación de un Consejo Nacional que se encargue de la acotada labor.
- 3.45 Asimismo, señala que la administración y manejo de los recursos hidrobiológicos del ámbito nacional -incluidas las especies nativas u originarias- compete al sector

² Basado en el Informe N° 018-2022-SANIPES/DN de Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES del Ministerio de la Producción.

³ Basado en el Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DPDA-mpaliza de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Producción la investigación, conservación, aprovechamiento racional y sostenido, cultivo y producción de dichos recursos en el marco de la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley N° 25977, del Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura y sus respectivos Reglamentos.

- 3.46 Por otro lado, refiere que el recurso Nostoc se desarrolla en ambientes alto andinos a más de 3000 metros de altura, y que debido a la intensa explotación que se realiza con fines alimenticios y de uso como fertilizante se encuentra en disminución, lo que conlleva a que se encuentre en una delicada situación.
- 3.47 Del mismo modo, indica que con relación al cultivo de Nostoc, no se tiene registro de solicitudes para realizar esta actividad, ni existen derechos de acuicultura otorgados, empero, se tiene conocimiento de actividades de cultivo realizadas a nivel experimental.
- 3.48 Finalmente, en cuanto a la propuesta referido al recurso Nostoc, precisa que es necesaria la promoción de la conservación y uso racional del recurso; así como su producción a través del cultivo para el consumo alimenticio por su alto nivel nutricional y por encontrarse sus poblaciones en delicada situación; por lo que considera de interés este extremo del Proyecto de Ley.

Opinión de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA⁴

- 3.49 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA (en adelante DGFS-PA), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DSF-PA-dsf_pa_temp27⁵, opina con respecto a los artículo 1, 2, y 3 del Proyecto de Ley, que el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, precisando además, que el Estado es soberano en su aprovechamiento.
- 3.50 Bajo esa misma línea, refiere que el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.
- 3.51 En ese sentido, señala que estando al marco normativo expuesto, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción, ha venido -como ente rector- estableciendo el marco normativo pesquero y acuícola, que permita el ordenamiento integral y la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y teniendo en cuenta que con la propuesta legislativa se pretende establecer medidas regulatorias adicionales de conservación, respecto del alga Cushuro, por lo que emite opinión favorable, recomendando que la acotada medida se establezcan en armonía al marco normativo pesquero y acuícola vigente.

⁴ Basado en el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DSF-PA-dsf_pa_temp27 de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA del Ministerio de la Producción.

⁵ Por un error en el Memorando N° 00000221-2022-PRODUCE/DGSFS-PA emitido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, se consignó el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DSF-PA-HDIAZD, siendo lo correcto Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DSF-PA-dsf_pa_temp27.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.52 Por otro lado, con respecto a los artículos 4, 5, y 6 de la iniciativa legislativa, señala que con relación a la creación del Consejo Nacional para el Cuidado de Especies y Productos Originarios y sus objetivos, se entiende que promoverá el estudio, la investigación, conservación, cuidado, producción y consumo del alga Cushuro, de manera que contribuirá a los esfuerzos desplegados por el Ministerio de la Producción que vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme lo dispone el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 3.53 Además, indica que las disposiciones contenidas en el acotado Proyecto de Ley, no resultan siendo suficientes en adoptar las medidas necesarias para la conformación de dicho consejo, así como la ejecución de las actividades que ésta deberá realizar para el cumplimiento de sus objetivos, recomendando evaluar la incorporación de una Disposición Transitoria, que delegue a la Presidencia del Consejo de Ministros la responsabilidad de reglamentar dichos articulados.
- 3.54 Por otra parte, con relación al numeral 6.8 del artículo 6 del citado Proyecto de Ley, refiere que la actividad de fiscalización, así como de la potestad sancionadora de las actividades pesqueras y acuícolas previsto en los artículos 3 y 15 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece que el Ministerio de la Producción, como los Gobiernos Regionales ostentan competencia, conforme el marco normativo sobre la materia, por lo que recomienda que, sean estas instituciones públicas, las que ejerzan la fiscalización y sanción del alga Cushuro, en atención de lo previsto por los artículos 3, 5 (numeral 5.2) y (numeral 6.6) de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el literal j) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordado con lo establecido por los artículos 1 y 45 de la Resolución Ministerial N°174-2001-PE.

Opinión de la Dirección General de Pesca Artesanal⁶

- 3.55 La Dirección General de Pesca Artesanal (en adelante DGPA), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000019-2022-PRODUCE/DIPFORPA, precisa que el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, dispone que la Dirección General de Pesca Artesanal tiene como función competencial, promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- 3.56 Por consiguiente, advierte que esta Dirección en el marco de sus funciones, referidas a la promoción de la pesca artesanal, el Proyecto de Ley estará destinada no solo a mejorar la calidad de vida de los agentes de la pesca artesanal, sino también se promoverá su uso racional del recurso Nostoc, mediante el estudio, la conservación, el cuidado, su

⁶ Basado en el Informe N° 00000019-2022-PRODUCE/DIPFORPA de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

producción a través del cultivo y su consumo alimenticio por su alto nivel nutricional como producto originarios del Perú, por lo que opina favorablemente al Proyecto de Ley bajo análisis.

Opinión del Programa Nacional “A Comer Pescado”⁷

3.57 El Programa Nacional “A Comer Pescado” (en adelante PNACP), en el marco de su competencia y funciones, mediante los Informes N° 00000013-2022-PNACP/UAL y N° 00000021-2022-PNACP/UAL, señala que con respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley, en lo que refiere a su objeto, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante los informes N° 167-2021-PNACP/UPP y N° 037-2022-PNACP/UPP refiere que el PNACP se encuentra relacionado a través de sus actividades operativas, como son:

1. La promoción del consumo de productos hidrobiológicos a la población de Lima y regiones”;
2. El fortalecimiento de la educación alimentaria y nutricional a grupos poblacionales en riesgo y grupos de interés en Lima y Regiones”;
3. El fomento de la producción pesquera y acuícola destinada al consumo humano directo

En donde además, las Unidades Técnicas contribuyen con el fomento del aumento del consumo de pescado en la población nacional, difundiendo sus beneficios nutricionales y alimenticios.

3.58 En cuanto al artículo 2 y 3 del mencionado Proyecto de Ley, que regulan lo concerniente a la promoción de la conservación, producción y consumo del Nostoc y la promoción de la recuperación, conservación y reforestación árbol de la Quina, precisa que la Unidad de Promoción mediante los Informes N° 087-2022-PNACP/UP y N° 120-2022-PNACP/UP, considera que someter a algún tipo de procesamiento a los productos del NOSTOC, sería una propuesta muy importante y positivo en la salud por sus propiedades nutricionales y que mediante la difusión y promoción su comercialización se daría en los distintos programas sociales competentes.

3.59 Por su parte, la Unidad de Articulación mediante los Informes N° 019-2022-PNACP/UA y N° 028-2022-PNACP/UA, señala que actualmente el alga Nostoc o Cushuro es cosechado por pobladores locales en la sierra del Perú, con mayor incidencia en Áncash y Puno, para luego ser comercializado a nivel local o con destino final en Lima, precisa además, que existe presencia de empresas que vienen procesando esta alga, en la producción de mermelada con alto valor nutricional, por lo que la referida unidad técnica emite opinión favorable al Proyecto de Ley, ya que su aprobación podría beneficiar a futuros productores acuícolas formales que se dediquen a la producción del producto hidrobiológico Cushuro y desarrollen nuevos productos con valor agregado.

3.60 Con referencia al artículo 5 del Proyecto de Ley en mención, advierte que se encuentra vinculado a sus principales objetivos y que el fomento del consumo de productos

⁷ Basado en los Informes N° 00000013-2022-PNACP/UAL y N° 00000021-2022-PNACP/UAL del Programa Nacional a Comer Pescado del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

hidrobiológicos se realiza a través de tres (03) Estrategias, que se señalan a continuación:

1. PROMPescado, con el objetivo general “Fortalecer la capacidad de comercialización de productos hidrobiológicos en diversos agentes de la cadena de valor de la pesca en mercados de consumo final, correspondientes a las zonas de intervención del PNACP”.
 2. PESCAEduca, con el objetivo general “Incrementar el consumo de productos hidrobiológicos en estudiantes de educación básica regular”.
 3. De la Red a la Mesa, con el objetivo general de “Incrementar la participación de pescadores artesanales y productores acuícolas en la comercialización directa de sus productos hidrobiológicos en el mercado local, regional, interregional y nacional”.
- 3.61 En esa misma línea, refiere que la Unidad de Sensibilización, mediante los Informes Técnico N° 006-2022-PNACP/US N° 009-2022-PNACP/US, en el marco de su competencia y a través de las estrategias PESCAEduca, PESCANutrición y Pescado en mi Comedor, desde el año 2015 viene trabajando en la educación alimentaria con grupos objetivos focalizados, como son las madres de comedores populares, la comunidad educativa, el personal de salud, las madres de niños menores de 3 años, entre otros, con el propósito de promover el consumo de productos hidrobiológicos por los excelentes atributos nutricionales de los mismos.
- 3.62 En ese sentido, señala que considera importante que se promueva el estudio de las propiedades nutricionales y los efectos positivos que el Nostoc pueda tener en la salud de las personas, siendo además, importante la identificación de especies originarias, con la finalidad de aprovechar su potencial alimenticio y promover su consumo en los distintos programas educativos y de aquellos que provengan de la pesca y acuicultura, por lo que en el marco de su competencia, considera que el Proyecto de Ley es importante para fomentar el consumo de alimentos originarios.

Opinión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE⁸

- 3.63 El Instituto del Mar del Perú (en adelante IMARPE), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Oficio N° 217-2022-IMARPE/PCD que anexa la opinión sobre el Proyecto de Ley, advierte que existen diferentes instituciones del Estado que tienen competencia en flora y fauna sobre conservación, investigación, transferencia de tecnología y aprovechamiento, como son: el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), el SERFOR, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y el IMARPE, por lo que la propuesta normativa podría generar duplicidad de funciones.
- 3.64 Sin perjuicio a lo antes expuesto, señala que si bien esta alga Nostoc –de gran importancia para las zonas altoandinas y resto del país- ha demostrado ser un excelente suplemento alimenticio de bajo costo, su empleo como alimento se basa en la actividad extractiva, no conociéndose hasta ahora un sistema de producción tecnificado sostenible, por lo que en Perú existen escasos estudios referidos a la diversidad y taxonomía de las especies de

⁸ Basado en el Oficio N° 217-2022-IMARPE/PCD que anexa la opinión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Nostoc.

Opinión del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura⁹

- 3.65 El Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (en adelante PNIPA), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000076-2022-PNIPA/UAL, refiere que el Proyecto de Ley, desde un enfoque de seguridad alimentaria, diversos estudios académicos señalan que el Cushuro, es un alimento que presenta altos niveles de calcio, hierro y proteínas, que podría ser una alternativa alimentaria para las poblaciones vulnerables y de sostenibilidad para una población que busca recursos para garantizar su acceso a una alimentación de calidad, por lo que promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú, así como la creación de un Consejo Nacional que se encargue de dicha labor, resulta positivo.
- 3.66 Además, refiere que respecto a la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú, en el caso específico del Nostoc, se encuentra cofinanciando en el proyecto denominado “Estudio y caracterización de proteínas y polisacáridos de cushuro (Nostoc commune) de la laguna de Cotaparaco-Recuay, Áncash, para el desarrollo de alimentos funcionales y contribuir con la disminución de la desnutrición infantil” (PNIPA-PES-SIADE-PP000277), proyecto que tiene por objetivo desarrollar alimentos funcionales que ayuden a reducir la desnutrición infantil.
- 3.67 Del mismo modo, precisa que el Nostoc o Cushuro seco contiene 30% de proteína de alto poder biológico y una alta concentración de hierro (83mg/100g de cushuro deshidratado), que es una fuente importante de fibra y un adecuado aditivo para mejorar la textura en la elaboración de productos alimenticios; existiendo estudios que señalan que para optimizar el contenido proteico del cushuro, se puede obtener proteína hidrolizada mediante hidrólisis enzimática, mediante el cual, se puede elaborar una variedad de alimentos funcionales con un alto contenido de proteínas de fácil digestión, además de ser empleados como suplementos para tratamientos clínicos, pérdida de peso o desnutrición.
- 3.68 Conforme a lo expuesto, indica que el Proyecto de Ley permitirá apoyar el fortalecimiento de los espacios de coordinación, planificación y seguimiento de políticas y proyectos entre el Estado y las comunidades que consumen tradicionalmente este producto originario.

Opinión del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES¹⁰

- 3.69 El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 008-2022-FONDEPES/DIGECADETA/BMA, señala que en nuestro país la protección de las especies denominadas biodiversidad es una preocupación permanente de nuestras autoridades, incluso en el ámbito internacional, siendo reconocidos como un país mega diverso, representada por una gran variedad de

⁹ Basado en el Informe N° 00000076-2022-PNIPA/UAL del Programa Nacional de Innovación y Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

¹⁰ Basado en el Informe N° 008-2022-FONDEPES/DIGECADETA/BMA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ecosistemas, especies de flora y fauna, diversidad genética que han contribuido y contribuyen al desarrollo y sostenibilidad mundial.

- 3.70 Asimismo, refiere que el Perú ha asumido la responsabilidad de proteger y promover su fauna y flora originaria, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado que en su artículo 68 establece que *“el estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”*, marco normativo que se alinea en armonía al Convenio de Diversidad Biológica promovido por las Naciones Unidas que fue ratificado por nuestro país en 1992.
- 3.71 Del mismo modo, precisa que existen diversas instituciones que realizan funciones de conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica, como son: el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SERNANP), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MINAGRI), Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Ministerio de Cultura (MINCUL), en donde también se debe tener en cuenta a los Gobiernos Regionales, en virtud a las transferencias de funciones.
- 3.72 En ese sentido, advierte que el Proyecto de Ley tiene como alcances principales la promoción de la conservación, producción y consumo del Nostoc, así como la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la Quina, sin embargo, éstos no reflejan el riesgo que afronta la biodiversidad en muchas zonas del país y la problemática que les afecta, como también a otras especies nativas u originarias.
- 3.73 Finalmente, señala que el mencionado Proyecto de Ley, podría haber constituido un aporte valioso, pero con un enfoque integral y sistemático que vaya más allá de su preocupación por dos especies de la flora nativa, por lo que recomienda ampliar los análisis y diagnósticos respecto a las especies de nuestra biodiversidad que se encuentran en riesgo.

Opinión del Instituto Tecnológico de la Producción¹¹

- 3.74 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe Técnico Legal N° 000001-2022-ITP/OAJ y el Informe Técnico N° 000001-2022-ITP/ESE-DIDITT, señala lo siguiente:
- 3.75 En cuanto a la Opinión Técnica, refiere que el Proyecto de Ley propone el estudio, la investigación, producción y el consumo del Nostoc en todas sus variedades para ser usado como alimento, suplemento y complemento alimenticio en la prevención y lucha contra la anemia y la desnutrición en todo el territorio nacional, por lo que sugiere que la implementación del proceso completo para garantizar el consumo de la población, signifique realizar investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia tecnológica.

¹¹ Basado en los Informes Informe Técnico Legal N° 000001-2022-ITP/OAJ y el Informe Técnico N° 000001-2022-ITP/ESE-DIDITT del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.76 Asimismo, con respecto a la recuperación, protección y reforestación del árbol de la Quina, precisa que dichos procesos responden también al comportamiento climático el cual es propio a escala local, por lo que sugiere que se deben establecer soluciones que implican medidas de adaptación al cambio climático y desarrollo tecnológico a escala local.
- 3.77 En cuanto a la Opinión Técnico Legal, señala que el artículo 4 del Proyecto de Ley referido a que propone crear el “Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios”, sin embargo, advierte que no se está creando dicho consejo, pues, únicamente se alude a que se “promueva la creación”; asimismo, precisa que no se evidencia a qué sector del Poder Ejecutivo estaría adscrito dicho consejo nacional o a qué entidad preexistente dependería, o si en realidad este consejo nacional constituiría un organismo público del Poder Ejecutivo, lo cual conllevaría en este último supuesto a que esta iniciativa legislativa irrogue gasto al Estado.
- 3.78 Además, precisa que la composición o funcionamiento del denominado “Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios”, se entendería como si fuera una comisión del Poder Ejecutivo, por lo que se debe tener en cuenta que el objeto de las comisiones y sus tipos están regulados en los artículos 35 al 37 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, siendo el caso que su creación corresponde a las autoridades del propio Poder Ejecutivo, sea a través de resolución ministerial, resolución suprema o decreto supremo, según el caso.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura¹²

- 3.79 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000117-2022-PRODUCE/DPO, señala que el Proyecto de Ley bajo análisis, no hacen mayor referencia respecto a que tipos de especies y productos se encontrarían dentro de su ámbito de aplicación, por lo que, correspondería al Ministerio de Producción, a través de sus diferentes direcciones de línea, instituciones y programas adscritos al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura realizar su participación para aquellas especies o productos que sean resultado de las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.80 Asimismo, advierte que el mencionado Proyecto de Ley, solo señala como única condicionante para su ámbito de aplicación que las especies y productos sean originarios del Perú, encontrándose un vacío, toda vez, que la norma no señala el marco jurídico o institución competente para declarar un producto originario del Perú, es decir no establece de manera clara a que se le va a denominar o clasificar como “producto originario”, dificultando la posible implementación de la norma.

¹² Basado en el Informe N° 00000117-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.81 En ese sentido, precisa que los artículos 2 y 3 del acotado Proyecto de Ley bajo análisis, contienen una disposición expresa respecto al Nostoc y al árbol de Quinua respectivamente y al ser el Nostoc una cianobacteria que crece en aguas continentales y por tanto un recurso Hidrobiológico, éste se encontraría dentro del ámbito competencial del Ministerio de Producción, por lo que considera viable el citado Proyecto de Ley, al encontrarse contempladas las actividades de acuicultura y pesca artesanal, dentro del su ámbito de aplicación.
- 3.82 Por otra parte, refiere que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, mediante el Memorando N° 00000161-2022-PRODUCE/DGAAMPA, señala que sus funciones están vinculadas a la adaptación al cambio climático, el acceso a los recursos genéticos y la conservación de la biodiversidad pesquera y acuícola principalmente, por tal motivo, y teniendo en cuenta a las especies que da prioridad el proyecto de Ley, éstas se encuentran alejadas de sus funciones y competencias, por lo que no emite comentario al respecto.
- 3.83 Finalmente, recomienda tener la consideración todos los aportes señalados por las direcciones de línea e instituciones adscritas al despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, como son principalmente respecto a la Promoción de la conservación, producción y consumo del Nostoc, la conformación de Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios y sus funciones.

Opinión de la Dirección de Políticas¹³

- 3.84 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000001-2022- EGDINES, señala que de la revisión efectuada al Proyecto de Ley, ésta desarrolla materias que no se encuentra vinculados con sus funciones y competencias, sin embargo, considera pertinente emitir opinión a modo de aporte.
- 3.85 En ese sentido, refiere que de conformidad con el literal a) y b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2017- MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, al ser un organismo del Poder ejecutivo en el ámbito de su competencia desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente, en donde además, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.
- 3.86 Asimismo, indica que la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Perú, por lo que en el marco del desarrollo, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica:

¹³ Basado en el Informe N° 00000001-2022- EGDINES, de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- ✓ Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
 - ✓ Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica.
 - ✓ Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, a la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes.
 - ✓ Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines.
- 3.87 En cuanto, a la Exposición de Motivos en el extremo que precisa que el árbol de la quina se encuentra en peligro de extinción, señala que tal situación es debido a la sobre explotación del recurso, como son: i) En la obtención de la quinina -un alcaloide que combate la malaria y el paludismo-, ii) La construcción de viviendas, y iii) Para la obtención del amargo de angostura -empleado para preparar el pisco sour-, situación que responde a la desatención de las autoridades, quienes no han creado conciencia del mismo, confundiendo al árbol de “quina” con la quinua o el ficus.
- 3.88 Por otro lado, como antecedente normativo hace mención al Proyecto de Ley 2013/2012-CR, Ley que declara de Necesidad Pública a Interés Nacional la Protección, Propagación y Reforestación del Árbol de la Quina, por ser parte del símbolo Patrio, que corresponde al periodo legislativo 2011-2016, que contó con un dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológicos con fecha 17 de noviembre de 2014.

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial¹⁴

- 3.89 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 0000046-2022-PRODUCE/DDP-jcruz y el Informe N° 0000047-2022-PRODUCE/DDP-jcruz, señalan que el Proyecto de Ley bajo análisis, son una iniciativa legislativa que ordena nuestro aparato administrativo, haciéndolo más idóneo, necesario y ponderado respecto a las especies y productos originarios del Perú, ya que no reciben la promoción, protección, investigación y consumo que ameritan de acuerdo con sus propiedades.
- 3.90 Asimismo, refiere que el mencionado Proyecto de Ley está orientado a la producción primaria de los productos nativos andinos, selváticos o costeños y al fomento de su protección para evitar su extinción, sobre los cuales que el Ministerio de la Producción no tiene competencias, por lo que no emite opinión, siendo la entidad competente el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) de conformidad al artículo 1 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI.

¹⁴ Basado en los Informes N° 0000046-2022-PRODUCE/DDP-jcruz y N° 0000047-2022-PRODUCE/DDP-jcruz de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Opinión del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación¹⁵

- 3.91 El Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (en adelante PROINNOVATE), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 006-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UC, refiere que el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, establece en su tercera disposición complementaria final que (...) el Instituto Nacional de Innovación Agraria (en adelante INIA) tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria, asimismo, el Decreto Legislativo N°1060, Ley que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, en el artículo 4 precisa que el Instituto Nacional de Innovación Agraria como autoridad nacional de innovación tecnológica agraria, es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 3.92 Por otro lado, señala que la Ley N° 31250 - Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone en su artículo 4 que “El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante CONCYTEC) es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SINACTI), constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional sobre la materia, además, refiere que el SINACTI tiene como su objetivo conforme lo dispone en su artículo 5 “(...) Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar una oferta suficiente y de alta calidad para promover, en primer lugar, los temas estratégicos que sean definidos en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”.
- 3.93 Por otra parte, indica que el artículo 9 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que PROINNOVATE es una entidad que integra el nivel de implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, es decir implementa instrumentos, genera las condiciones y habilita los recursos para el mejor desempeño de las entidades del nivel de ejecución.
- 3.94 Del mismo modo, precisa que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, señala que PROINNOVATE tiene por objeto “(...) impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas.
- 3.95 En ese orden de marcos normativos, concluye que PROINNOVATE no tiene competencia respecto a regular, promover y supervisar la conservación, investigación, producción y consumo de especies y productos originarios en el país conforme lo propone el Proyecto de Ley bajo análisis, por lo que no emite opinión, recomendando se solicite opinión técnica a CONCYTEC por su condición de organismo rector del SINACTI y al INIA por ser ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio¹⁶

¹⁵ Basado en el Informe N° 006-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UC de PROINNOVATE del Ministerio de la Producción.

¹⁶ Basado en el Informe N° 00000007-2022-SSALAZAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.96 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000007-2022-SSALAZAR, refiere que de conformidad a los artículos 1 y 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, dispone que el acotado sector es competente en agricultura y ganadería, recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, flora y fauna silvestre, sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, entre otros.
- 3.97 Asimismo, señala que artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente dispone que dicho sector es el competente en la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, diversidad biológica, calidad ambiental y las demás materias que se establecen por ley.
- 3.98 Por otro lado, precisa que el artículo 14 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece como funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) el planificar, supervisar y ejecutar la política nacional forestal y de fauna silvestre, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionadas con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como gestionar y promover su uso sostenible, conservación y protección, entre otros.
- 3.99 Estando a lo expuesto, refiere que concuerda con lo manifestado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el extremo al indicar que de la revisión al Proyecto de Ley, se verifica que éste está orientado principalmente a la producción primaria de los productos nativos andinos, selváticos o costeños, y al fomento de su protección para evitar su extinción, así como el fomento a su producción y consumo, respecto de lo cual la entidad competente para emitir el pronunciamiento respectivo es el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI).
- 3.100 Además, en relación con las acciones de conservación y la reforestación, señaladas en los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley bajo análisis, advierte que dichos aspectos recaerían sobre competencias del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM).
- 3.101 En cuanto, al artículo 4 del acotado Proyecto de Ley, propone que un representante del Ministerio de la Producción forme parte del Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios, por lo que advierte, que, la denominación misma del referido consejo, no comprende aspectos que se encuentren vinculados a la competencia del Ministerio de la Producción, debido a que el cuidado de las especies y productos originarios son funciones propias del MINAM y MIDAGRI.
- 3.102 Con referencia, al artículo 6 del mencionado Proyecto de Ley, propone las funciones que estarían a cargo del precitado Consejo, principalmente al cuidado, protección, conservación, estudio y consumo de especies y productos originarios del Perú, que conforme a lo antes expuestos son competencias del MINAM y MIDAGRI.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.103 Por otra parte, señala que la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, mediante el Memorando N° 00000089-2022-PRODUCE/DGITDF, no emite opinión, debido a que el Proyecto de Ley contiene aspectos que no se encuentran vinculados a su competencia.
- 3.104 Sin perjuicio de lo antes expuesto, efectúa comentarios en modo de aporte al Proyecto de Ley, conforme se detalla a continuación:
- Con referencia, a la conformación de Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios, pone a consideración como propuesta añadir como parte de sus miembros al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), al ser ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), conforme lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debido a que apoyaría a la realización de los objetivos y funciones del Proyecto de Ley; Asimismo, se podría incluir la participación de la academia en representación de la Sociedad Civil.
 - Recomienda que el Proyecto de Ley precise si el Consejo Nacional estaría adscrito a un sector del Poder Ejecutivo, si dependería de una entidad preexistente, o si en cambio se estaría constituyendo un organismo público del Poder Ejecutivo, lo cual conllevaría en este último supuesto a que esta iniciativa legislativa irroque gasto al Estado.
 - Se debe indicar que los organismos públicos del Poder Ejecutivo sean ejecutores o especializados, se crean por Ley, por iniciativa del propio Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que, la propuesta podría contravenir la norma citada, recomendando se solicite opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus funciones.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.105 Finalmente, conforme al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.36, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto al Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR, Ley que promueve el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional encargado de ello, resulta viable con observaciones en atención a los fundamentos expuestos por las áreas técnicas del Ministerio, mencionados en los numerales 3.47, 3.63, 3.71, 3.77, 3.78 y 3.80 del presente informe.
- 3.106 Asimismo, se tenga en cuenta las recomendaciones expuestas por las áreas técnicas que se encuentran expuestas en los numerales 3.51, 3.53, 3.54, 3.73, 3.75, 3.76 y 3.104 del presente informe.
- 3.107 Además, se advierte que el Proyecto de Ley, propone aspectos referidos al cuidado, protección, conservación, estudio y consumo de especies y productos originarios del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Perú, por lo que se sugiere solicitar opinión técnica del MINAM, MIDAGRI, al CONCYTEC por su condición de organismo rector del SINACTI y al INIA por ser ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, en el marco de sus respectivas competencias.

- 3.108 Por otra parte, se debe tener en consideración que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 3.109 En relación a la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, y estando a los cambios propuestos este requiere contar con un desarrollo específico del análisis económico de las disposiciones que propugna la iniciativa legislativa y el cálculo de los beneficios o perjuicios cuantificables que podría generar la aplicación de la norma, lo que permitirá conocer de manera cuantitativa los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría dicha propuesta en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general de tal manera que justifique su aprobación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR, Ley que promueve el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional encargado de ello, se concluye que resultar viable con observaciones, en virtud a los fundamentos desarrollados en los numerales 3.47, 3.63, 3.71, 3.77, 3.78 y 3.80 del presente Informe.
- 4.2 Del mismo modo, se recomienda tener en cuenta las recomendaciones expuestas en los numerales 3.51, 3.53, 3.54, 3.73, 3.75, 3.76 y 3.104 del presente informe.
- 4.3 Asimismo, se recomienda solicitar las opiniones del MINAM, MIDAGRI, al CONCYTEC por su condición de organismo rector del SINACTI y al INIA, en el marco de sus respectivas competencias.
- 4.4 En el Proyecto de Ley no se contempla una Disposición Complementaria respecto a la publicación del Reglamento, que determine el plazo para la publicación del mismo; por lo que se recomienda la incorporación de esta disposición.
- 4.5 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.39 al 3.109 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.
- 4.6 Se adjunta al presente, el Informe Legal N° 0000011-2022-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de la Dirección General de Pesca Para Consumo Humano Directo e Indirecto, el Informe N° 018-2022-SANIPES/DN de Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

SANIPES, el Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DPDA-mpaliza de la Dirección General de Acuicultura, el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DSF-PA-dsf_pa_temp27 de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, el Informe N° 00000019-2022-PRODUCE/DIPFORPA de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Informes N° 00000013-2022-PNACP/UAL y N° 00000021-2022-PNACP/UAL del Programa Nacional a Comer Pescado, el Oficio N° 217-2022-IMARPE/PCD que anexa la opinión del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 00000076-2022-PNIPA/UAL del Programa Nacional de Innovación y Pesca y Acuicultura, el Informe N° 008-2022-FONDEPES/DIGECADETA/BMA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, el Informe Informe Técnico Legal N° 000001-2022-ITP/OAJ y el Informe Técnico N° 000001-2022-ITP/ESE-DIDITT del Instituto Tecnológico de la Producción, el Informe N° 00000117-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 00000001-2022- EGODINES, de la Dirección de Políticas, los Informes N° 0000046-2022-PRODUCE/DDP-jcruz y N° 0000047-2022-PRODUCE/DDP-jcruz de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Informe N° 006-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UC de PROINNOVATE y el Informe N° 00000007-2022-SSALAZAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio..

Atentamente,

El presente informe fue elaborado por el abogado Josmell David Carrillo Chumbe, el que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su consideración y trámite.

EDWARD CAMPOS ABENSUR
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YU89S72U

